



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alexis Alonso Rodríguez

CONCEJALES

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, don Alexis Alonso Rodríguez, por delegación de la Alcaldía-Presidencia realizada mediante Decreto nº 4084/2024, de 23 de septiembre, ante la imposibilidad de asistencia a la misma, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía en Funciones nº 4048/2024, de 18 de septiembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 2 de septiembre de 2024 y el borrador del acta de la sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2024.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA NUEVA CANALIZACIÓN DE RED DE BAJA TENSIÓN TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE "EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALMES, SLU". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (35/2024 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Elisa Pérez Andrés, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el presente;

INFORME

- **SOLICITANTE:** Edistribución Redes Digitales, SLU.

- **ASUNTO:** Licencia urbanística para obras de canalización subterránea de red de BT, sito en la Avenida Jahn Reissen Nº 11, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, con referencia catastral 6052003ES7165S0001GI.

- **REFERENCIA:** 35/2024 OM.

NORMATIVA APLICABLE;

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC 4/17).
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (en adelante RIPLUC).
- Ordenanza reguladora de las actuaciones urbanísticas comunicadas del Ayuntamiento de Pájara.
- Ordenanza reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Pájara.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS;

PRIMERO.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la representación de Edistribución Redes Digitales, SLU., cuyo objeto es la obtención de licencia urbanística para canalización subterránea de red de baja tensión, sito en la Avenida Jahn Reissen Nº 11, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, con referencia catastral 6052003ES7165S0001GI.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDO.- La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330 de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia:

(...)

b) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas”,

c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo”.

TERCERO.- El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial. Según tipifica el art. 16.2 RIPLUC:

“Serán preceptivos, en todo caso, los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial. Dichos informes serán emitidos por los servicios municipales, y en su defecto, y a solicitud del Ayuntamiento, por los servicios del Cabildo Insular correspondiente, en el marco y de acuerdo con los requisitos del deber de asistencia y colaboración establecido legalmente”

Visto el informe de la Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) a fecha 06/08/24, según consta en proyecto presentado el objeto de la solicitud es el siguiente;

“Las obras a realizar consisten en la ejecución de un nuevo tramo de canalización de 1,0 metro. Además, se instalará una caja de seccionamiento. La superficie ocupada será de 1,50 m2 en acera de losetas normales y se estima un plazo de ejecución de 3 días.”

CUARTO.- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable (art. 339 LSENPC 4/17).

SEXTO.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SÉPTIMO.- Visto el informe emitido por la Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) a fecha 06/08/24, donde deja constancia que obran en el expediente 35/2024 OM los siguientes documentos requeridos para dar cumplimiento a los requisitos formales exigidos por la legalidad urbanística vigente, la parte interesada aporta la siguiente documentación;

“1.- La parte interesada aporta:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Memoria Técnica
- c) CIF y escrituras de sociedad.
- d) Autorización.
- e) Documentos de designación de coordinador de seguridad y salud y director de obra.

5. Contenido documental:

El contenido documental del proyecto es adecuado a las exigencias de la normativa básica estatal.”

OCTAVO.- Del citado informe técnico de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) es oportuno extraer:

“(…)

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa **FAVORABLE** la solicitud de licencia **CONDICIONADO:**

- Aportación de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

Se deberá solicitar a Gestión Patrimonial la verificación de la titularidad de los terrenos afectados.

2.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.

3.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras. Para ello se podrá establecer, si corresponde, una fianza de 157,50 euros a razón de 26,25 €/m³ x 3 m. x 2,00 metro en base al Generador de Precios. España y según las características del camino afectado.

4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

5.- La entidad promotora, se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista. Entre otras, se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

6.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A este respecto obra en el expediente informe de la Técnico (Sra. Barrio Osa) a fecha 05/09/2024, que se limita al pronunciamiento sobre la titularidad municipal o no, del tramo por el que discurre la canalización en la Avenida Jahn Reissen Nº 11, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, con referencia catastral 6052003ES7165S0001GL, según se detalla en el proyecto que obra en el expediente, se extrae literalmente la siguiente conclusión:

“Examinado el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, se comprueba que figura inscrita:

- Calle Jahn Reisen, figura inscrita con el número de ficha 407, como vía urbana uso público para la circulación de vehículos y personas, con una longitud de 2.323 m y una superficie de 40.092,15 m2.”

NOVENO.- La normativa urbanística requiere la presentación de informes administrativos de índole técnica y jurídica para evaluar la adecuación del acto propuesto a las regulaciones vigentes en materia ambiental, territorial y urbanística, así como a las normativas sectoriales correspondientes, que en el caso que nos ocupa, dicho esto y visto cuanto acontece en el informe de la Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) a fecha 06/08/2024, se extrae literalmente:

“(…)

Prevía o simultáneamente se ha de obtener las autorizaciones sectoriales cuando procedan, en base al art. 335.1 de la L 4/17:

Artículo 335.-Títulos habilitantes previos:

1. No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizatorio de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.”

La actuación no da frente ni se encuentra próxima a carretera clasificada acorde al artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, por lo que no será necesario requerir informe sectorial al órgano competente.”

DÉCIMO.- En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la LSENPC 4/17, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

UNDÉCIMO.- Las licencias urbanísticas son transmisibles, debiendo comunicarse dicha transmisión, una vez operada, a la Administración, para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren. A la comunicación se acompañará copia de la licencia y del documento acreditativo de la transmisión o, en su defecto, de la declaración del transmitente y adquirente manifestando que la transmisión ha tenido lugar (art 348 LSENPC 4/17).

DUODÉCIMO.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

DÉCIMOTERCERO.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

DÉCIMOCUARTO.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIONES;

Visto cuanto antecede, y en cumplimiento de la normativa urbanística vigente y los documentos obrantes y aportados con posterioridad a este expediente, desde esta Oficina Técnica, se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión la de licencia interesada por la entidad Edistribución Redes Digitales, SLU., con observación de las siguientes consideraciones;

Previamente al comienzo de las obras:

I.- Dado que, en virtud de la documentación obrante en el expediente y los precedentes informes técnicos no se hace constar la documentación acreditativa de los servicios que se pudieran ver afectados por la ejecución de las obras, señalando que es responsabilidad de la entidad promotora de la obra recabar esa información para llevar a cabo el debido control, la vigilancia del cumplimiento legal del mismo, así como la seguridad de la obra y las posibles responsabilidades derivadas de su actuación.

II.- En caso de precisarlo, solicitar autorización previa a este Ayuntamiento de corte de calles, así como cualquier otro acto que se considere necesario para la ejecución de la obra.

III.- El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida de forma expresa, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos 10 días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Así como, dar traslado del permiso de ocupación a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitare.

IV.- Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso. Por otro lado, los carteles de obras públicas indicarán, el importe de la inversión y la administración o administraciones que participan en la financiación (art. 337 LSENPC 4/17).

V.- En cualquier caso, se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

VI.- Según obra en el informe Técnico Municipal de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) a fecha 06/08/24, se deberá establecer, si corresponde, una fianza de 1.627,50 euros a razón de 26,25 €/m³ x 62 m. x 1,00 metro en base al Generador de Precios. España y según las características del camino afectado.

VII.- Conceder a la entidad Costa Calma S.A., la puesta a disposición de los bienes de dominio público, específicamente determinados en el informe del departamento de Gestión Patrimonial obrante en el expediente con fecha 22 de junio de 2023.

Durante el transcurso de las obras:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

I.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes dispuestos en el Capítulo V “Instalaciones para construcciones y obras” (art. 72 a 78), de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local respecto a las obras.

II.- En Cumplimiento la Ordenanza de ruido dada por este Ayuntamiento, dispone en su art. 32 que, en caso de obras y trabajos en el exterior, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como los que se realicen en vía pública, no se podrán realizar, entre las 22:00h y las 8:00h si producen un incremento, sobre el nivel sonoro de fondo, de los niveles sonoros interiores de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada los equipos empleados no podrán originar a 1,5m. de distancia del aparato niveles sonoros no superior a 80 dbA.

VII.- Conceder a la entidad Edistribución Redes Digitales, SLU., la puesta a disposición de los bienes de dominio público, específicamente determinados en el informe del departamento de Gestión Patrimonial obrante en el expediente con fecha 22 de junio de 2023.

Durante el transcurso de las obras:

I.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes dispuestos en el Capítulo V “Instalaciones para construcciones y obras” (art. 72 a 78), de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local respecto a las obras.

II.- En Cumplimiento la Ordenanza de ruido dada por este Ayuntamiento, dispone en su art. 32 que, en caso de obras y trabajos en el exterior, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como los que se realicen en vía pública, no se podrán realizar, entre las 22:00h y las 8:00h si producen un incremento, sobre el nivel sonoro de fondo, de los niveles sonoros interiores de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada los equipos empleados no podrán originar a 1,5m de distancia del aparato niveles sonoros no superior a 80 dbA.

III.- La entidad promotora, se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista. Entre otras, se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

Finalizadas las obras:

I.- Se debe notificar a la Administración la terminación de los trabajos, para su posterior facultad de supervisión, mediante aportación del certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN;

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución;

PRIMERO.- Conceder a la entidad Edistribución Redes Digitales, SLU., licencia urbanística para obras de canalización subterránea de red de baja tensión, sito en la Avenida Jahn Reissen Nº 11, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, con referencia catastral 6052003ES7165S0001GL, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, y con observancia expresa de los siguientes condicionantes;

I.- Se deberá dar integro cumplimiento a las consideraciones dispuestas en el apartado “**Conclusiones**” del presente informe jurídico.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

II.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

SEGUNDO.- Conceder a la entidad Edistribución Redes Digitales, SLU., la puesta a disposición de los bienes de dominio público, específicamente determinados en el informe del departamento de Gestión Patrimonial obrante en el expediente con fecha 6 de septiembre de 2024.

TERCERO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

CUARTO.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTO.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas

QUINTO.- A efectos oportunos, dar traslado de la notificación a la policía local del municipio a fin de realizar las actuaciones necesarias.

SEXTO.- Según obra en el informe Técnico Municipal de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) a fecha 06/08/24, se deberá establecer, si corresponde, una fianza de 1.627,50 euros a razón de 26,25 €/m³ x 62 m. x 1,00 metro en base al Generador de Precios. España y según las características del camino afectado.

SÉPTIMO.- Una vez finalizadas las obras, se deberá aportar el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra, para la posterior facultad de revisión por parte del Ayuntamiento, así como, la posible devolución de la fianza.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo a la entidad con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad Edistribución Redes Digitales, SLU., licencia urbanística para obras de canalización subterránea de red de baja tensión, sito en la Avenida Jahn Reissen N° 11, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, con referencia catastral 6052003ES7165S0001GI., de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, y con observancia expresa de los siguientes condicionantes;

I.- Se deberá dar integro cumplimiento a las consideraciones dispuestas en el apartado **“Conclusiones”** del presente informe jurídico.

II.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

SEGUNDO.- Conceder a la entidad Edistribución Redes Digitales, SLU., la puesta a disposición de los bienes de dominio público, específicamente determinados en el informe del departamento de Gestión Patrimonial obrante en el expediente con fecha 6 de septiembre de 2024.

TERCERO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

CUARTO.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTO.- El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas

QUINTO.- A efectos oportunos, dar traslado de la notificación a la policía local del municipio a fin de realizar las actuaciones necesarias.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEXTO.- Según obra en el informe Técnico Municipal de la Arquitecta (Sra. Suárez Franquis) a fecha 06/08/24, se deberá establecer, si corresponde, una fianza de 1.627,50 euros a razón de 26,25 €/m³ x 62 m. x 1,00 metro en base al Generador de Precios. España y según las características del camino afectado.

SÉPTIMO.- Una vez finalizadas las obras, se deberá aportar el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra, para la posterior facultad de revisión por parte del Ayuntamiento, así como, la posible devolución de la fianza.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo a la entidad con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 992/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE PÁJARA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD”.

Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara a requerimiento de la Concejalía Delegada de Accesibilidad y Vivienda, emito el siguiente,

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 31 de enero de 2024, RE núm. 992/ tiene entrada en este Ayuntamiento Oficio remitido por la Sra. Consejera Delegada de de Accesibilidad, Informática, Nuevas Tecnologías, Planificación y Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Doña María del Carmen Alonso Saavedra, mediante el que se nos informa de que “desde esa Consejería de Accesibilidad del Cabildo de Fuerteventura se ha incluido como objetivo en el Plan Estratégico 2024-2026, continuar desarrollando actuaciones que permitan a las Entidades Locales de la isla, contar con financiación para la ejecución de las referidas intervenciones, que se articularán mediante la formalización de convenios con los distintos ayuntamientos, a fin de materializar actuaciones encaminadas a mejorar la accesibilidad universal y garantizar el derecho a la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

igualdad de oportunidades y de trato. Por tal motivo es por lo que le solicito que, nos indique las actuaciones que ese Ayuntamiento tiene previsto incluir en el referido convenio para el ejercicio 2024, en aras a agilizar las acciones administrativas necesarias y conocer las necesidades de cada ayuntamiento.

II.- En fecha 8 de julio de 2024 por el Arquitecto Municipal D. José M. García Alcolea, se proponen, cuatro líneas a desarrollar en materia de accesibilidad, cuales son las siguientes:

- Página Web Ayuntamiento Accesible.
- Charlas de concienciación y sensibilización para el IES Jandía.
- Formación en Accesibilidad para la Oficina Técnica.
- Plan de accesibilidad de Playas.

III.- Las Propuestas relacionadas en el Antecedente son trasladadas al Cabildo Insular de Fuerteventura con RS núm. 6896/2024, de 15 de julio, desde la Concejalía delegada de Accesibilidad de este Ayuntamiento.

IV.- Con RE núm. 13439/2024, de 18 de julio, tiene entrada en esta Entidad Local, Informe Técnico emitido desde el Cabildo de Fuerteventura que concluye en los siguientes términos literales:

“CONCLUSIÓN:

Con respecto a las actuaciones mencionadas, consistente en PÁGINA WEB AYUNTAMIENTO ACCESIBLE, CHARLAS DE CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL IES JANDÍA, FORMACIÓN EN ACCESIBILIDAD PARA LA OFICINA TÉCNICA y PLAN DE ACCESIBILIDAD DE PLAYAS, **se entiende que encajan dentro del concepto de accesibilidad**, siempre y cuando cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad, concretamente con el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y demás normativa de aplicación”.

V.- Desde el Cabildo de Fuerteventura en fecha 19 de julio se requiere, -en aras del inicio de los trámites correspondientes-, a este Ayuntamiento la aportación de documentación, cual es, entre otra la siguiente:

- Documento técnico acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad (memoria, proyecto, presupuestos), donde se pueda comprobar el cumplimiento de la misma, y en concreto, de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, o en caso de estar en fase de redacción y aprobación del mismo, la declaración responsable de su cumplimiento.
- NIF del Ayuntamiento.
- DNI de Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- Documentación acreditativa de la condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- Declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no haber solicitado ni recibido ayudas o colaboraciones de instituciones públicas o privadas para la realización del proyecto objeto de subvención.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y Agencias Tributarias.

VI.- Con RS núm. 7176/2024, de 29 de julio se remite al Cabildo Insular la documentación requerida, remisión de documentación que será después completada a través del



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

RS núm. 7416/2024, de 6 de agosto, con el envío de la Declaración Responsable suscrita por el Sr. Alcalde Presidente.

VII.- Con RE núm. 25729/2024, de 26 de agosto tiene entrada Oficio remitido por a la Sra. Consejera Delegada de de Accesibilidad, Informática, Nuevas Tecnologías, Planificación y Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante el cual se nos da traslado del Convenio de Colaboración, requiriéndose a esta Entidad Local la aprobación de su texto a la mayor brevedad y la remisión a esa institución insular del correspondiente Acuerdo de aprobación del texto, al objeto de proceder a su firma.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias.
- Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 e), incluyó entre las competencias de los Ayuntamientos, las de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece en su art. 1 que:

“1. Esta ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución.

A estos efectos, se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

2. Son personas con discapacidad aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Y es este mismo texto legal, en el apdo. 2 del artículo 9, refiere que entre las funciones de la administración pública para garantizar las medidas de acción positiva dice:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“En particular, las Administraciones públicas garantizarán que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural”.

Procede finalmente traer a colación, aunque este expediente se iniciase previa petición de esta Entidad Local, que el artículo 141.1.e), configura como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de “prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

En definitiva, no concurriendo en absoluto ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación gasto económico para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que nos ha sido remitido.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia de las administraciones convinientes, en este caso concreto, al objeto de regular las prácticas de estudiantes durante el periodo estival, complementando su formación, por lo que se entienden que concurren razones de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- Resulta de aplicación el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas que establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTA.- Continuando con las obligaciones que conllevará para este Ayuntamiento la suscripción de este Acuerdo de Colaboración, las mismas se recogen en la Cláusula 1ª, bajo el título "Objeto del Convenio", que comienza estableciendo:

"PRIMERA. Es objeto del presente convenio instrumentalizar la colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, así como a la supresión de las barreras arquitectónicas, con un presupuesto total de 37.958,60€, tratándose de una subvención nominativa, procedimiento de concesión directa.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona al Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, con 37.958,60€, que representa el 100% del presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Pájara".

Por tanto nos encontramos con que las actuaciones que son objeto de este acuerdo de Colaboración, resultan totalmente financiadas por el Cabildo Insular, siendo pues que el Ayuntamiento de Pájara los compromisos que asume, - relacionados en la Cláusula Tercera-, son de una parte los de llevar a puro y debido efecto la ejecución de los proyectos objeto de financiación, y de otra, los inherentes a este tipo de subvenciones; a saber:

"TERCERA. En virtud de este Convenio el Ayuntamiento de Pájara se obliga a:

- Llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - *Página Web Ayuntamiento Accesible.
 - *Charlas de concienciación y sensibilización para el IES Jandía.
 - *Formación en Accesibilidad para la Oficina Técnica.
 - *Servicio consultoría para la redacción de un Plan de Accesibilidad de Playas de Pájara, objeto de este convenio con sujeción a las normas legales y reglamentarias de aplicación, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General LCAP. Serán a cuenta del Ayuntamiento los incrementos de gastos que sea necesario acometer durante la ejecución de la actuación subvencionada.
- Justificar esta subvención con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificado vigente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o por incumplimiento de la justificación. Proceder, en su caso, al reintegro del exceso abonado por el Cabildo en caso de que el coste final justificado sea inferior a dicho importe".

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se prevé gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos, con la salvedad de que no se establece comisión de seguimiento.

IV.- CONCLUSIÓN.- A expensas de lo que se determine por la Intervención Municipal, este TAG visto el Borrador del Convenio remitido desde el Cabildo Insular, que obra en el expediente, **INFORMA FAVORABLEMENTE** la suscripción de este acuerdo de colaboración mediante el que se instrumentaliza la colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, así como a la supresión de las barreras arquitectónicas, con un presupuesto total de 37.958,60€, tratándose de una subvención nominativa, procedimiento de concesión directa.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración mediante el que se instrumentaliza la colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, así como a la supresión de las barreras arquitectónicas, con un presupuesto total de 37.958,60€, tratándose de una subvención nominativa, procedimiento de concesión directa.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

***Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.*

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración mediante el que se instrumentaliza la colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de actuaciones en materia de accesibilidad encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad universal, así como a la supresión de las barreras arquitectónicas, con un presupuesto total de 37.958,60€, tratándose de una subvención nominativa, procedimiento de concesión directa.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- SANCIONADOR POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON VMP INCOADO EN CONTRA DE LA ENTIDAD MERCANTIL "RIDEMOVI, SLU". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2024 SORD)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en relación con el expediente administrativo sancionador con ref. 1/SORD/2024, incoado por la presunta comisión de infracción de infracción administrativa de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, mediante Decreto 3584/2024, de 9 de agosto, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, de los que se presume responsable a la entidad mercantil "RIDEMOVI, SLU.", emito el siguiente

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 4 de junio de 2024, se emite Informe Policial, mediante el que se deja constancia de que por parte de la entidad mercantil "RIDEMOVI SLU", se está llevando a cabo la actividad de alquiler de VMP en la zona de Morro Jable sin contar con Licencia Municipal o Título Habilitante para ello y asimismo de que, que se observa que las patinetas "se encuentran estacionados en varios lugares de la Avenida junto a la senda del Mar, en carriles de peatones, creando molestias, así como en la zona del barranco del Ciervo". Consta en dicho Informe reportaje fotográfico de algunos de los distintos lugares en que se hallan aparcadas las patinetas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

II.- Consta en el presente expediente el informe emitido por la Policía Local con fecha 6 de agosto de 2024, donde hace constar que la sociedad en cuestión lleva a cabo la actividad citada sin disponer para ello del preceptivo título habilitante y constatándose la presencia de dichos VMP en diferentes lugares: (...).

III.- En fecha 9 de agosto por la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal se emite Informe mediante el que se eleva propuesta de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido; de dicho Informe "(...) Así y en humilde parecer de quien suscribe, se observa presunta conducta punible en lo realizado por la entidad mercantil "Ridemovi, S.L.U.", estimándose a priori presumiblemente responsable de la comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara donde confluyen los hechos de ausencia de autorización municipal para el desarrollo de la actividad de alquiler de VMP y el uso indebido del dominio público con los mismos, que debiera ser sancionada con el importe máximo de 3.000,00 €, si tenemos en cuenta que la sociedad en cuestión ya conoce de la ausencia de título habilitante -véase lo actuado en el expediente 2/2024 VMP al principio indicado- y las numerosas ubicaciones de los VMP en el dominio público -y ello sólo en la parte más al sur de nuestro Municipio-".

IV.- A través del Decreto núm. 3584/2024, de 9 de agosto, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, se incoa este procedimiento administrativo sancionador contra la mercantil "RIDEMOVI, SLU", por la presunta comisión de infracción administrativa de carácter muy grave.

V.- Notificado con RS núm. 7569/2024, de 12 de agosto, el Decreto 3584/2024, mediante el que se incoa este procedimiento y conferido trámite de alegaciones a la mercantil expedientada, por la misma se ha presentado, por ÇD. Agustín Donadio, en nombre y representación de "RIDEMOVI, SLU", con RE núm. 15184/2024, de 26 de agosto, escrito en el que se expone lo siguiente:

"Les escribo en representación de Ridemovi y expongo que en el marco del expediente sancionador 02-2024 se ha procedido al abono voluntario de la sanción, reducido en un 40% de acuerdo a lo establecido en el art 85 de LPAC, y de acuerdo a los citados artículos reconocemos nuestra responsabilidad en los hechos de que nos imputan y renunciemos expresamente a la reposición mediante vía administrativa".

Se adjunta justificante de transferencia por importe de 1.800 euros realizada a favor del Ayuntamiento de Pájara.

VI.- Se ha comprobado por la Tesorería municipal, la transferencia realizada por "RIDEMOVI, SLU", en abono de la cantidad de 1.800 euros, correspondiente a la sanción propuesta en la incoación del procedimiento, (3.000€), ya reducida en un 40%.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ordenanza Reguladora del Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y de Bicicletas de Pedaleo Asistido del Municipio Pájara.
- Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos en la vía pública.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PREVIA. Este municipio dispone de una Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara. Dicha norma reglamentaria entró en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles de su publicación que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 135, de fecha 9 de noviembre de 2022.

En orden a la competencia municipal para la aprobación de la mencionada ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal, el artículo 25.2, en su letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

PRIMERA.- “Del Procedimiento sancionador 1/2024 SORD”.

Conviene comenzar recordando lo que se establece en punto IX del Preámbulo de la Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara:

“El artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que: “es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste”.

Así pues, terminar este apartado introductorio señalando que la actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos, supone un uso común especial del dominio público, por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Es ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su sometimiento a autorización administrativa sobre el demanio público”.

Continuando con la Ordenanza Municipal, su Capítulo VI, que lleva por título “Servicios de Alquiler”, comienza con el art. 17 en el que se regula la “Autorización, solicitud y licencia” volviendo a insistir en la necesidad de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad lucrativa de alquiler de estos VMP, cuando en su apartado primero que:

“1. La actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos supone un uso común especial del dominio público por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, etc. Es así que a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su necesario sometimiento a autorización administrativa (...)**”.

(...) Las empresas que deseen realizar la actividad que se regula en el presente artículo, al objeto de obtener la autorización municipal que permita la explotación de estos servicios, deberán realizar el registro de solicitud de autorización en oficinas municipales incluyendo la siguiente documentación: (...)

En el Decreto mediante el que se incoa este procedimiento administrativo sancionador se califican los hechos objeto de imputación como constitutivos de “(...) la comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara donde confluyen los hechos de ausencia de autorización municipal para el desarrollo de la actividad de alquiler de VMP y el uso indebido del dominio público con los mismos, que debiera ser sancionada con el importe máximo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de 3.000,00 €, si tenemos en cuenta que la sociedad en cuestión ya conoce de la ausencia de título habilitante –véase lo actuado en el expediente 2/2024 VMP al principio indicado- y las numerosas ubicaciones de los VMP en el dominio público (...) “. Al respecto, decir que efectivamente el art. 21 califica como muy graves los incumplimientos establecidos en relación a la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de la actividad, estableciéndose asimismo la cantidad de hasta 3.000 euros de multa que fue objeto de proposición en la Resolución por la que se incoa este procedimiento administrativo sancionador.

Acreditada la comisión de la infracción, dada cuenta de que no se disponía de Autorización para el ejercicio de la actividad de alquiler de VMP, procede hacer referencia a que en la citada Resolución de incoación de este expediente, se ofrecía la posibilidad de resolver el procedimiento si se reconociera la responsabilidad y se procediese al pago voluntario por el responsable, pudiéndose además acogerse a las reducciones previstas por el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Establece el citado art. 85 de la LPACAP en su apdo. 1º que: “Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”. Pues bien, según también se ha anticipado en el Antecedente Quinto, por parte de la mercantil expedientada se ha procedido al abono voluntario de la sanción con las reducciones señaladas al efecto, y se ha hecho en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, dentro del plazo conferido para el trámite de alegaciones, haciéndose además referencia expresa al reconocimiento de la responsabilidad y renunciando a la interposición de recurso en vía administrativa.

Conclusión: En atención a lo anterior y de acuerdo con lo establecido por el art. 85 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, procede resolver el procedimiento sancionador declarándose la terminación del mismo con la imposición de multa por importe de noventa euros, (3.000.-€), importe que, una vez aplicadas las reducciones previstas por el citado artículo, se reduciría, a los mil ochocientos euros, **(1.800.-€)**, que ya han sido objeto de abono voluntario por “RIDEMOVIE, S.L.U”.

SEGUNDO.- “De la retirada y depósito de las patinetas del dominio público”.

En otro orden de cosas procede hacer referencia a la retirada de vehículos VMP de distintos lugares de la vía pública municipal no habilitados para su aparcamiento, que se ha llevado a cabo por los agentes de la Policía Local de Pájara.

El art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- atribuye a los Municipios el **ejercicio de competencias**, en los términos de la legislación del Estado **y** de las Comunidades Autónomas, entre otras **materias**, en tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en las **vías urbanas** -apartado b)- **y** en ordenación urbanística -apartado d)-. Se trata de una **atribución de competencias** de carácter genérico e indefinido sobre una serie de **materias** sobre las que la Ley considera que, por su propia naturaleza, existe un interés municipal, pero cuya concreción corresponde a la legislación estatal **y** /o autonómica, tal **y** como dispone el apartado 3 del mismo artículo.

La legislación estatal en la que se concreta esta competencia municipal está constituida por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -TRLTSV- que dispone en su art. 7 que corresponde a los municipios, entre otros:

“a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

b) La regulación mediante **Ordenanza Municipal** de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social...”.

Nuestra Ordenanza Municipal sobre el Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y Bicicletas con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, (B.O.P. Las Palmas nº 135, de 9 de noviembre de 2022), establece en su artículo 6, respecto del aparcamiento de estos vehículos, VMP, dispone expresamente lo siguiente:

“El estacionamiento de los vehículos de movilidad personal se debe realizar en los lugares específicamente destinados a ellos o a las bicicletas.

El estacionamiento de las bicicletas de pedales con pedaleo asistido únicamente se podrá realizar en los lugares específicamente destinados a las bicicletas.

El estacionamiento de estos vehículos fuera de los lugares permitidos, habilitará al Ayuntamiento para proceder a la retirada y depósito de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que procedan”.

En definitiva, no pudiéndose discutir la competencia plena municipal para establecer medidas de ordenación del tráfico y del estacionamiento, que son necesarias a la luz del supuesto planteado. En este sentido, existiendo, como existe, una Ordenanza municipal en vigor, que prohíbe el estacionamiento en nuestro municipio de los VMP en aquellas zonas que no sean las expresamente habilitadas a ese efecto, y que faculta expresamente, en caso contrario a la retirada y depósito de aquellos vehículos que se aparquen fuera de los lugares determinados para ello.

Una vez establecidas las medidas de ordenación, resulta lógica la implementación del control por los agentes de la autoridad de las zonas de estacionamiento regulado, habiéndose acompañado la denuncia de medios de prueba suficientes (fotografías).

En el anexo fotográfico del Informe Policial mediante el que se recogen las actuaciones de retirada de estos VMP, se aprecia como estos vehículos se encuentran en todo tipo de lugares, aceras, isletas, inmediaciones de parques y jardines, y junto a la valla que delimita un SIC, - concretamente, el Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral-.

Es aquí donde procede recordar que entre los estacionamientos prohibidos por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, están, art. 94.2 e), “las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones”.

Nuestra **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos** en la vía pública de retirada de vehículos, establece que “constituye el hecho imponible de esta Tasa la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente”. Y continúa el artículo 2º párr. 3º:

“(…) Se procederá a la retirada de vehículos cuando éstos no respeten las normas generales del artículo 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como se encuentren en algún supuesto de los contemplados en los artículos 39, 70 y 71 del texto normativo citado, artículos 91, 93 y 94 del Reglamento General de Circulación, R.D. 13/92, de 17 de enero y artículos 292 y 292 bis del vigente Código de Circulación y demás normativa reguladora de retirada de vehículos”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Si bien parte la normativa citada ha sido objeto de derogación, los nuevos textos legales, han mantenido vigente gran parte de la regulación anterior, así, hecha referencia expresa al Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, vemos que ya se prohibía expresamente el estacionamiento en su art. 39 e) sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Expuesto lo anterior cabe determinar que el Ayuntamiento puede aplicar la tasa establecida en el art. 5.1.a),- y cito literal-, “por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas”, a estos Vehículos de Movilidad Personal.

Las actuaciones se llevaron a cabo, esto es, resultó necesaria la retirada de estos vehículos, dado lo cual, no aplicar dicha clasificación supondría dejar impune el aparcamiento libre en las distintas zonas del demanio público municipal, sin que se haga en las zonas habilitadas para ello tal y como ordena la Ordenanza Municipal en vigor sobre el Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y Bicicletas con pedaleo asistido del Municipio de Pájara.

Llegado este punto procede dirigirse a lo que establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 5 que “la exacción se hará efectiva conforme a los siguientes Tarifas:

EPÍGRAFE I.- Recogida de vehículos de la vía pública.

Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas: 36 euros”.

Por lo que siendo, -según las Actas Policiales-, (160) ciento sesenta el número de vehículos retirado del dominio público local, y 36 euros la cuota a abonar por cada uno, la suma asciende a **(5.760.-€) cinco mil setecientos sesenta euros**.

Dispone la Ordenanza Fiscal que “en todo caso, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo”.

CUARTA.- La competencia para la adopción del Acuerdo finalizador de este expediente la ostenta por delegación la Junta de Gobierno Local, por mor de lo dispuesto en el Decreto 3322/2023, de 23 de junio, BOP núm. 79, de 30 de junio de 2023, que en su parte dispositiva 3.6 atribuye a este Órgano “La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación”.

En virtud de todo lo anterior, formulo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia 1/SORD/2024, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa “RIDEMOVI, S.L.U.”.

Segundo.- Significar a la mercantil RIDEMOVI, SLU que, previo abono de la tasa establecida, podrá proceder a la recuperación de los vehículos de movilidad personal que se hayan retenidos en las dependencias municipales.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia 1/SORD/2024, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa “RIDEMOVI, S.L.U.”.

SEGUNDO.- Significar a la mercantil RIDEMOVI, SLU que, previo abono de la tasa establecida, podrá proceder a la recuperación de los vehículos de movilidad personal que se hayan retenidos en las dependencias municipales.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

1. Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 07/10/2024 13:15:47

2. Firmante: ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
Puesto: CONCEJAL
Fecha Firma: 07/10/2024 14:07:45